

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

El Intendente militar del distrito de Búrgos,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos de Castro-Urdiales, Miranda, Haro, Santander, Laredo y Soria por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y seis á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados, á las doce del dia 31 del mes actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Ju-

nio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Búrgos 9 de Agosto de 1876.
—P. A., el subintendente militar, Pedro M. Garcia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Ruiz Mora, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de Madrid, Jefe de la Administracion económica de esta provincia y presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que terminada por esta comision la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876-77, estará espuesto al público en la secretaria de esta comision, sita en el piso tercero de la casa Aduana, durante el plazo de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado

de dicho repartimiento y presentar las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos durante el tiempo prefijado.

Santander 17 de Agosto de 1876.—José Ruiz Mora.

Circular.

La Direccion general de Impuestos ha comunicado á esta Administracion económica las órdenes oportunas para llevar á debido efecto la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos para el año económico actual de 21 de Julio último, acompañando la oportuna instruccion para que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los habitantes de la misma:

INSTRUCCION PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

SUELDOS Y ASIGNACIONES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

Artículo 1.º

Todos los sueldos, asignaciones, gra-

tificaciones y premios que se satisfagan con cargo al Presupuesto general del Estado, estarán sujetos al descuento segun su cuantía, con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive, el 20.

Desde 10.001 en adelante, el 25.

CLASES PASIVAS.

Todos los haberes de esta clase, el 25.

Artículo 2.º

Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos ó institutos armados, los de reemplazo y cuadros de reserva continuarán satisfaciendo como hasta aquí el descuento gradual de 10 por 100 hasta coronel inclusive, y el de 15 y 20 desde coronel en adelante, segun que el haber no llegue ó exceda de 10.000 pesetas.

Se asimila á los cuerpos armados, para los efectos de este artículo, á los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y á los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, excediendo el haber ó la pension de 1.000 pesetas, pues no siendo así quedan exceptuados de todo descuento por razon del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Artículo 3.º

Se consideran comprendidos en las denominaciones de *asignacion, gratificacion y premio*:

1.º Todas las cantidades que se satisfagan á cualquier clase de empleados, civiles y militares, dependientes del Estado, como retribucion de un servicio personal, aun cuando no aparezcan de-

tallados en el presupuesto, ó afecten á los gastos del material.

2.º Las que se abonen por multas ó derechos á los Investigadores de Contribuciones, Impuestos, Propiedades y Derechos del Estado.

3.º El 25 por 100 del premio en la expedición de todos los efectos estancados.

4.º El 50 por 100 de comision en la venta de billetes de la Lotería Nacional.

Artículo 4.º

Se exceptúan del Impuesto las cantidades que, bajo cualquiera denominación, se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de su residencia á los funcionarios de la Administración pública, además del haber fijo que les corresponda por el cargo que desempeñen, cuando lo sean en concepto de indemnización de gastos materiales del servicio; pero, si por separado de la dieta, gratificación, sobresueldo ó indemnización que se les señale, se les abona la cantidad á que ascienden aquellos gastos, las asignaciones sufrirán el descuento que les corresponda según su cuantía.

Los mandamientos de pagos por este concepto deberán llevar los justificantes necesarios para la aplicación de esta regla, sin cuyo requisito se hará el descuento á la cantidad que se satisfaga.

Artículo 5.º

Los sobresueltos, gastos de representación, gratificaciones, ó cualquiera otra asignación fija que, además del haber de su empleo, disfruten los funcionarios de cualquiera clase, se computará para la imposición del tipo de descuento juntamente con la cuantía del haber correspondiente.

Cuando dichas asignaciones sean variables, por razón del tiempo que se disfruten, se les aplicará independientemente el tipo de descuento que corresponda á la cantidad devengada.

Artículo 6.º

Siempre que la imposición sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala establecida por el art. 1.º, ofrezca un haber líquido inferior al que produzca la liquidación sobre el límite del grupo inmediato, solo se exigirá el tanto por ciento fijado para este último.

Artículo 7.º

En las asignaciones variables en su cuantía, tales como el premio de expedición de efectos estancados, el del Giro Mútuo, y el de ventas de Bienes Nacionales, la imposición se hará al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente, y con relación á los tipos fijados en la escala establecida, esto es, considerando la suma expresada como parte alícuota de una asignación anual.

Para esta liquidación, las Adminis-

traciones económicas y demás dependencias encargadas de hacer efectivo el Impuesto, formarán en fin de cada año otras generales nominales en que conste:

1.º El importe total de las sumas devengadas durante el año económico por premio de expedición ó venta.

2.º El del impuesto que le corresponda con sujeción á los tipos establecidos

3.º El de las sumas descontadas, y

4.º La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso, y exija la devolución correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente el premio ó la asignación.

Cuando durante el año económico desempeñaren un mismo cargo dos ó mas individuos, se hará por cada uno de ellos una liquidación por el tiempo que respectivamente lo haya servido.

Artículo 8.º

Igual liquidación que la establecida en el artículo anterior se hará para los sobresueltos, asignaciones ó gratificaciones que devenguen los funcionarios en el desempeño de comisiones ó servicios transitorios y eventuales.

En los premios y participaciones de multas, de que habla el art. 3.º, se considerará como haber anual lo que se comprenda en cada mandamiento de pago.

Artículo 9.º

Con el objeto de facilitar la comprobación de la liquidación del Impuesto, en la parte respectiva á los haberes, sueldos y asignaciones de las clases activas y pasivas dependientes del Tesoro cuyo pago se hace en virtud de nóminas, y de que pueda satisfacerse cualquiera reclamación de los interesados, comprenderán en ellas los encargados de su formación tres casillas, en las cuales expresarán individualmente el importe íntegro devengado, la cantidad á que ascienda el tanto por ciento con que debe gravar el Impuesto y la suma líquida á satisfacer por el Tesoro.

En la explicación de cada partida se expresará el tanto por ciento que corresponda por Impuesto al haber á que se refiera

Artículo 10.

Una vez expedidos, y antes de intervenir los mandamientos de pago por haberes, sueldos ó asignaciones de las clases activas ó pasivas, bien sean á virtud de nómina, ó bien á favor de un solo individuo, se pasarán á la sección respectiva para que liquide en su vista el impuesto al dorso de los mismos y los devuelva á la intervención para que espida el oportuno talon de cargo á nombre de los funcionarios ó individuos á cuyo favor estén extendidos. Los interesados recibirán unidos los mandamientos y talones de cargo respectivos, de la intervención, después de tomada razón, y los presentarán en las Cajas para el

ingreso y pago de su importe; siendo mancomunadamente responsables los Jefes de intervención y Caja de todo pago que se realice sin que simultáneamente tenga lugar la formalización del ingreso del impuesto con que se hallen gravados.

Las Cajas expedirán cartas de pago, con expresión de las mismas circunstancias de los talones de cargo, á favor de los Habilitados de las clases, ó de los respectivos perceptores á cuyo nombre se formalicen los ingresos.

En todo mandamiento de pago por cantidades sujetas al impuesto, se expresará por las Intervenciones, en la clasificación de valores que se consigna al margen, la parte de su total importe que haya de satisfacerse en carta de pago por valores del Impuesto. Siempre que conste esta expresión en los mandamientos de pago que resulten satisfechos en metálico por su total importe, la responsabilidad será de los Jefes de Caja exclusivamente.

Artículo 11.

Los delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles legalmente constituidas, y donde no los haya los Directores gerentes, remitirán también á la Administración económica de la provincia en que aquellos establecimientos estén domiciliados, una nota detallada de los sueldos y asignaciones que satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno.

Inmediatamente después de recibida dicha nota, las Administraciones económicas liquidarán el Impuesto, y harán las correspondientes contracciones.

Estas notas se exigirán dentro del mes de Julio de cada año.

Artículo 12.

La Contaduría central se atenderá á las reglas establecidas, en cuanto á los haberes y asignaciones que se satisfagan por la Tesorería central.

Artículo 13.

Las Casas de Moneda y Minas del Estado ejercerán con relación al Impuesto que corresponda exigir por las obligaciones que figuren en sus cuentas de gastos públicos, las mismas atribuciones respectivamente señaladas á las Secciones de las Administraciones económicas, considerándose obligadas al cumplimiento de los mismos deberes, y sujetas á iguales responsabilidades.

Artículo 14.

El Tesorero de la fábrica nacional del Sello, los Depositarios pagadores de las de Tabacos y los Administradores-Jefes de las de Sal, recaudarán también los valores del Impuesto sobre las obligaciones sujetas á él, aplicando su importe en cuenta á «movimientos de fondos» como remesas de las cajas de provincia, y espidiendo las oportunas cartas de pago. Estos documentos se pasarán á las Administraciones econó-

micas, para que espidan los oportunos talones de cargo, en concepto de valores del impuesto y mandamientos de pago como «remesas,» formalizando á las Cajas el obono y cargo simultáneos.

Artículo 15.

En la cuenta especial del Impuesto se contraerá mensualmente lo que corresponda por dicho concepto sobre todas las atenciones devengadas durante el mismo período, bien se halle prefijada su cuantía, bien ésta se conozca por nóminas, libramientos ó consignaciones de pagos, aun cuando no se realicen.

Artículo 16.

Al liquidar el Impuesto en los mandamientos de pagos, las alteraciones á que dé lugar la operación se figurará en las casillas de *rectificaciones, bajas justificadas*, y en la última de *débitos* la diferencia entre lo *recaudado* y lo *contraído*, que comprenderá el correspondiente á las cantidades devengadas y no satisfechas.

Artículo 17.

En la cuenta del mes de Enero de cada año se *contraerá* así mismo, en el concepto de *aumento por rectificaciones*, las cantidades que, procedentes del ejercicio cerrado del presupuesto anterior, hayan de pasar á ella como resultados del mismo, debiendo figurarse en la nota lo que corresponda á cada concepto ó Impuesto que comprende.

Artículo 18.

Durante el período de ampliación, se remitirán al propio tiempo *dos notas*, una relativa á aquel período por los ingresos pendientes en fin de Junio, y otra al Presupuesto en ejercicio.

Artículo 19.

Los haberes de las clases pasivas se contraen mensualmente en las cuentas de *gastos públicos*, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de 10 de Mayo de 1870 y modelos que la acompañan, y por tanto debe contraerse en la cuenta especial del Impuesto el que les corresponda en cada mensualidad vencida ó devengada, aun cuando no se satisfaga.

(Se concluirá.)

Junta Directiva del ilustre Colegio notarial del Territorio de Burgos.

En este Colegio notarial se ha de proveer por traslación entre los notarios que la soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo sétimo del reglamento notarial de 9 de Noviem-

bre de 1874, la notaría vacante en Vega de Pas, partido judicial de Villacarriedo.

Los notarios que aspiren á ocupar dicha vacante dirijan sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales á contar desde el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 7 de Agosto de 1876. —El decano de la Junta directiva, José Corimenzana. —El secretario, Tomás Gimenez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo fallecido el procurador que era de esta Audiencia D. Manuel Baños, se anuncia en el presente Boletín en virtud de lo acordado por la Sala de gobierno de la misma, para que según previene el art. 884 de la ley sobre organización del poder judicial, se hagan las reclamaciones que hubiere contra aquel funcionario, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Búrgos 11 de Agosto de 1876. —El Secretario de gobierno, Máximo de Ayensa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Julio último, se convoca á oposiciones para cubrir 50 plazas de aspirantes del cuerpo de Telégrafos con arreglo al programa aprobado en 21 de Noviembre de 1871.

Los solicitantes dirijan sus instancias á esta Dirección general antes del 21 del próximo Setiembre, acompañando á las mismas su partida de bautismo, y certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó escedan de 30.

Madrid 30 de Julio de 1876. —El Director general, Gregorio Cruzada Villaamilr

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villabañez de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que se encontró haciendo daños en la vegas comunes de las señas siguientes: edad, como de 7 á 8 años, abierta de gamas, color encendido, al parecer recién estetada.

La persona que se crea ser dueño puede presentarse á recogerla, toda vez que pague los gastos y dé las señas que pueda tener además de las señaladas.

Castañeda 13 de Agosto de 1876. —Ceferino San Roman.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una vaca de las señas siguientes: color oscuro, como de 10 á 12 años de edad, una arpada en la oreja derecha, y una L. en el cuarto derecho trasero y en el cuerno izquierdo un marco desconocido; el que se crea su dueño pueda presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien se la entregará pagados que sean los costos y daños, pues trascurrido que sea el término de cuarenta dias, se procederá á su remate en oviación de costos.

Polaciones 4 de Agosto de 1876. —Benito Alles.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

En la noche del dia treinta de Marzo último, del presente año, fueron robados de la Casa donde se custodiaban los libros del registro civil, de este distrito municipal, y hallándose restablecidos con las inscripciones que contenian, se hace saber al público, á fin de que los interesados en ellas concurren en el término de 30 dias, desde la inserción de este anuncio, á reclamar las ins-

cripciones que no se hubiesen restablecido. Juzgado municipal de Bárcena de Pié de Concha 4 de Agosto de 1876. —El Juez Municipal, Diego Diaz Cueto.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de 8 dias, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos consiguientes.

Santa Cruz de Bezana 8 de Agosto de 1876. —Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, se halla una pollina como de 6 años, negra y el bebedero blanco, de poca alzada, que fué prendada en propiedad particular. Y á fin de que en el término de treinta dias, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL se presente su dueño á recogerla y satisfacer sus gastos se anuncia.

Cabezón de la Sal 15 de Agosto de 1876. —José Gonzalez Herrera.

Ayuntamiento de Cillorigo

En poder del Presidente de la junta administrativa del pueblo de Colio de este distrito municipal se hallan prendados un caballo y una yegua, que han sido prendados en la mies comun, y tienen las señas siguientes:

El caballo es de pelo negro y sin señal alguna, alzada seis cuartas y media, y al parecer es de buena edad.

La yegua es roja, parece vieja y tiene pequeñas pintas blancas en el lomo, procedentes de rozaduras.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de los dueños, que los recojerán previo pago de los costos causados.

Pasados sesenta dias se procederá á su venta con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Cillorigo 9 de Agosto de 1876. —Leon Fernandez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Viérnoles se hallan prendados un bacerro y una vaca al parecer madre é hijo. Este tiene como dos años, astas abiertas, sin limpiar, color negro; en el cuarto derecho tiene un marco reciente que figura una O. y en el lomo una cinta de color de avellana. La vaca representa como siete años, de edad, color tasugo, astas blancas, vueltas hácia atrás, y en la izquierda de estas un marco cuyo nombre no se puede leer, esta preñada como de siete meses y es de cuello abundante.

El que se crea su dueño podrá dirigirse al Alcalde de Barrio de expresado pueblo, que entregará ambas reses previo pago de daños, gastos de custodia y alimentos. Y se advierte que de no verificarlo en el término de 60 dias, se considerarán bienes mostrencos.

Torrelavega 9 de Agosto de 1876. —Enrique Urbino.

Ayuntamiento de Ruate.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía el dueño de la res vacuna cuyas señas son las siguientes: edad, 3 años, pelo claro quebrado, con las iniciales S. O. marcadas á fuego en el asta derecha, cargada de pescuezo y bien armada de cabeza, que se halla en custodia en poder del Alcalde de Barrio del de la fecha, lo cual se anuncia oportunamente en el Boletín oficial, y habiendo trascurrido el término señalado para recojer la res el suscrito Alcalde primero de este ayuntamiento tiene acordado en providencia de hoy proceder á la enajenación de dicha en pública subasta á los ocho dias de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, la que fué tasada en cien pesetas. Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Ruate 4 de agosto de 1876. —José M. Garcia de Cosío.

Remate voluntario.

para el viernes 18 de Agosto próximo,
hora de las doce de su mañana.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Gerónimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribanía, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS

Rs. vn.

1.^a En el alto de Miranda, sitio de la Encina, término de esta ciudad, una posesion que consta de una casa-habitacion, de tejavananas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno libre para sacar el barro. Ocupa toda una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual a noventa y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del Alta y prado de D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutierrez y los de Lastra, y al Oeste carretera y terreno del Ayuntamiento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos diez y seis 127,416

2.^a La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual a doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuerdas, jardin, huerta con arbolado, con agnias abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita a la via férrea grandes almacenes de depósito que con una via apartadero pueden entrar los wagones en los edificios que se edifiquen a nivel de la misma via y por el gran frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificacion; linda esta

finca por el Norte camino real, Sur con la via férrea y terreno de la Empresa de Maliaño, Este con pared medianera al de la compañía de ferro-carril y Oeste con herederos de D. Francisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve reales. 261,939

Rvn. 389,355

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé á trescientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco reales vellon.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribanía para el que desee enterarse de ellas.

Santander 24 de Julio de 1876.
—Por acuerdo de los interesados, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.
Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.
Entrepunte, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.
Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,
apoderado de las clases pasivas, de las activas

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía.

de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:
Papel del Estado,

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.